



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Plasticolbi S.A.S. En liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Yeimy Yolima Salazar Calderon

Asunto

Se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de honorarios de la liquidadora.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

2023-INS-1569

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-118681 de 6 de marzo de 2023, se decretó la apertura del proceso de liquidación simplificada de la sociedad concursada.
2. Dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, la liquidadora, mediante memorial No. 2023-01-414357 el 09 de mayo de 2023, presentó al despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos, del cual se surtió traslado durante los días comprendidos entre el 15 y 19 de mayo de 2023.
3. Durante el término de traslado citado en el párrafo anterior, no se formularon objeciones al Proyecto de Graduación y Calificación de créditos, al inventario presentado.
4. Mediante memorial 2023-01-451024 de 18 de mayo de 2023, la apoderada de la sociedad Segurexpo de Colombia S.A., solicitó al despacho el reconocimiento de un crédito por la suma allí indicada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Teniendo en cuenta lo recién expuesto, efectuado el control de legalidad y no habiendo objeciones por resolver, este Juez de Insolvencia aprueba el Proyecto

de Calificación y Graduación de Créditos, sin perjuicio de llevar a cabo la actualización del mismo a cargo de la liquidadora, conforme a lo anterior y, si es del caso, a los procesos ejecutivos incorporados o agregados al expediente.

2. Se aclara sobre las acreencias reconocidas, respecto de las cuales los acreedores dieron cumplimiento a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 allegando prueba de la existencia y respecto de las cuales el Despacho no realizó control de legalidad, que las mismas quedan incólumes. Por último, se resalta que los créditos señalados como extemporáneos y los intereses se entienden legalmente postergados, por virtud del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.
3. De otra parte y sobre la solicitud de reconocimiento del crédito por parte de la empresa Segurexpo de Colombia S.A., es preciso señalar que el artículo 12, ordinal 3º del Decreto 772 de 2020, establece que el plazo que los acreedores presenten sus créditos al liquidador, será de **diez (10) días**, contados desde la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del citado proceso de liquidación judicial.

Para el caso en estudio, el aviso que informó a los acreedores sobre la apertura del presente proceso de liquidación judicial simplificado, se desfijó el **11 de abril de 2023**, por consiguiente debe concluirse que el crédito ahora reclamado (18 de mayo de 2023) por la empresa Segurexpo de Colombia S.A., debe ser considerado como postergado por extemporáneo.

INVENTARIO DE BIENES

Con memorial 2023-01-413820 el 9 mayo de 2023, la liquidadora el **Inventario de Activos a Valor Neto**, por valor de \$2.800.000, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	VALOR
DEPOSITOS JUDICIALES	2.800.000
Total	2.800.000

ACTIVO CONTINGENTE

DESCRIPCION	VALOR AVALUO
VEHICULO MAZDA con placas BAZ068, MODELO 1991	0

No se tiene conocimiento de la ubicación del vehículo

Del memorial presentado se corrió traslado entre el 15 y 19 de mayo de 2023, tiempo durante el cual no se presentaron objeciones.

Respecto del inventario de bienes, la liquidadora informó que logró enajenarlos según lo manifestado mediante memorial 2023-01-401121, y se confirmó su venta mediante correo electrónico del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, informando que la concursada tiene los siguientes títulos judiciales disponibles:

SOCIEDAD	TITULO	VALOR
PLASTICOLBI SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	400100008870351	\$ 2.800.000,00

De acuerdo con lo anterior, el activo neto de liquidación de la sociedad concursada es de \$2.800.000.

Teniendo en cuenta lo informado por la auxiliar de la Justicia mediante memorial 2023-01-413820 el 9 mayo de 2023, en lo relacionado con el vehículo de propiedad de la concursada, de placas BAZ068, este Despacho procederá a requerir a la liquidadora para que realice las gestiones pertinentes con el fin de lograr la recuperación del vehículo e informe al Despacho, por lo cual no se tendrá como activo de la concursada hasta cuando se encuentre su ubicación, y en caso de existir se dará aplicación a lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se advierte a la liquidadora que a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de (10) días para presentar al juez de insolvencia el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 12.7 del Decreto 772 de 2020 y artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

FIJACIÓN DE HONORARIOS

1. El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el Juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad.
2. El presente proceso inició el 6 de marzo de 2023, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 37 del decreto 065 de 20 de enero de 2020, respecto de la remuneración del liquidador.
3. Como quiera que la sociedad concursada no cuenta con activos superiores a doscientos (200) SMLMV, el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020.

4. La Sub Dirección Financiera de esta Entidad emitió el CDP 3923 para la vigencia 2023, el cual será utilizado en los diferentes procesos de liquidación para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio, con cargo a la Superintendencia de Sociedades, así las cosas, este Despacho fija los honorarios de la liquidadora en la suma de veintitrés millones doscientos mil pesos M/cte. (\$23.200.000), una vez descontado el 4x1.000, cuando se fije en traslado la Rendición Final de Cuentas presentada por la liquidadora de la concursada, los cuales se cancelarán una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la providencia que apruebe la rendición final de cuentas y se declare terminado el proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Primero. Reconocer y aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

Segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020, en los procesos de liquidación judicial simplificada no se asignan derechos de voto, con las excepciones que establece el decreto en ese sentido.

Tercero. Aprobar el Inventario de Activos a Valor neto de Liquidación de conformidad con la parte motiva de esta providencia en la suma de \$2.800.000:

Cuarto. Requerir a la liquidadora para que realice las gestiones pertinentes con el fin de lograr la recuperación del vehículo e informe al Despacho, y en caso de existir se dará aplicación a lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

Quinto. Requerir a la liquidadora para que en el término de diez (10) días contados a partir de esta audiencia, presente al Juez de Insolvencia el Proyecto de Adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en los decretos de Insolvencia.

Sexto. Advertir a la liquidadora que la rendición de cuentas finales deberá ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No. 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28 allegado de manera física junto con los documentos adicionales, y en los términos señalados en el artículo 12.9 del Decreto Ley 772 de 2020.

Séptimo. Advertir a la liquidadora que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas, y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

Octavo. Advertir a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión

Noveno. Reconocer a título de subsidio de honorarios de la liquidación la suma de \$23.200.000, a favor de la doctora Yeimy Yolima Salazar Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía 52.962.675, liquidadora de la sociedad Plasticolbi S.A.S., en Liquidación Judicial Simplificada, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el auto que apruebe la rendición final de cuentas.

Décimo. Advertir a la liquidadora de la sociedad que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición final de cuentas.

Décimo Primero: Reconocer como crédito postergado por extemporáneo, el reclamado por la empresa Segurexpo de Colombia S.A., por la razón expuesta en la parte considerativa del presente auto.

Notifíquese,



Nini Johanna Castañeda Quintero
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES

Rad.
20232-01-413820
2023-01-401121
2023-01-451024